

Clarke, Modet & C^o

P-2522

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-040518- -00008-0000

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Fecha: 2013-06-26 15:15:29 Dep. 2020 DIR.NUEVAS
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 378 FASE NACIONAL I
Act. 523 RESPUESTA Folios: 8

Re: Expediente No. 10.040.518

Solicitud de patente a nombre de **CRODA INTERNATIONAL PLC**

Yo, **SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ** actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta e identificada como aparece al pie de mi firma domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **CRODA INTERNATIONAL PLC**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 5595 notificado por fijación en lista el 26 de marzo de 2013, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 28 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Claridad de la Solicitud

Inicialmente, deseamos poner de presente las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio, las cuales son las siguientes:

- Las nuevas reivindicaciones 1 y 14 se han modificado para incluir las fórmulas (IIa) y (IIb) de las reivindicaciones 5 y 6 originales y la fórmula (Va) de las páginas 6 y 7 de la solicitud Internacional como se radicó. La posibilidad de formar un anillo de imidazolina en los extremos de la cadena de la amida se identifica claramente en las fórmulas (IIc), (IIId) y (Vc) en la solicitud como se radicó.
- Las anteriores reivindicaciones pendientes 1 a 14, 19 a 21, 23 & 24 se han eliminado y las reivindicaciones subsecuentes se han numerado nuevamente y su

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

invención rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ

C.C. 22468787 de Barranquilla

T.P 147463 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

3/2

dependencia se ha modificado en conformidad.

- Finalmente, se pone de presente que el nuevo título de la solicitud es "FORMULACIONES PARA LIMPIEZA DE ROPA Y MÉTODO DE LIMPIEZA".

Por consiguiente, se considera que con las modificaciones efectuadas siguiendo las observaciones realizadas por el Señor Examinador se debe tener por superada las objeciones formuladas con base al no cumplimiento de las disposiciones de los artículos 30, 14 y 21.

3. Nivel Inventivo

Pasando a la objeción de nivel inventivo, el Examinador objeta las reivindicaciones de la solicitud con respecto a D1 y D2 y afirma que la materia revelada no es inventiva frente la combinación de D1 y D2.

En respuesta a las objeciones del Examinador, es deseo del solicitante poner de presente que ninguna de las anterioridades citadas D1 o D2 solas o en combinación describen las características de la presente invención.

Específicamente, es deseo del solicitante hacer referencia a un resumen corto de los antecedentes de la invención, de tal manera que la invención se pueda entender mejor antes de considerar en detalle la divulgación de D1 y D2.

Antecedentes de la invención

La invención se relaciona con un método y una formulación la cual proporciona de manera combinada el lavado y el acondicionamiento de los textiles. Como se menciona en la página 1 líneas 15 a 19 de la solicitud Internacional, es difícil preparar una formulación la cual proporcione de manera combinada el lavado y el acondicionamiento de los textiles, porque los tensoactivos aniónicos detergentes a menudo no son compatibles con acondicionadores de telas de amonio cuaternario. La página 2 líneas 25 a 31 explica que estos acondicionadores convencionales de telas de amonio cuaternario tienden a formar sales insolubles con los tensoactivos detergentes. Las amidas-aminas grasas /ésteres acondicionadores de telas definidos por las fórmulas (IIa), (IIb) y (Va) en las reivindicaciones modificadas 1, 15 y 28 superan este problema.

D1-US6506716

D1 divulga detergentes en gel para el lavado de ropa (ver el resumen y la columna 1 líneas 10 a 11) pero no menciona en absoluto un método o la formulación que

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

proporciona de manera combinada el lavado y el acondicionamiento de los textiles. Las estructuras de las aminas divulgadas en la columna 4 líneas 45 a 50 son tensoactivos detergentes de aminas (tensoactivos deterativos) y no son acondicionadores de telas como se definen en las reivindicaciones modificadas. D1 no menciona acondicionadores de telas, deja aislados aquellos de fórmulas (IIa), (IIb) o (Va). Además, las estructuras de las aminas divulgadas en la columna 4 líneas 45 a 50 de D1 son completamente diferentes de las fórmulas (IIa), (IIb) y (Va). Si la persona versada en la materia siguió lo presentado en D1 para usar estas estructuras de aminas como tensoactivos detergentes, aún así no habría en absoluto presentación dirigida hacia el uso de una sustancia química de las fórmulas (IIa), (IIb) y (Va) como un acondicionador de telas como se define en las reivindicaciones modificadas.

Además, D1 no divulga ni sugiere acerca de la capacidad de las amida-aminas grasas/ésteres definidas en las fórmulas (IIa), (IIb) y (Va) para formar anillos de imidazolina, lo cual es ahora mencionado en las reivindicaciones 1, 15 y 28 recién modificadas.

Con base en lo mencionado anteriormente, las reivindicaciones 1, 15 y 28 recién modificadas poseen el nivel inventivo requerido con respecto a D1.

D2- WO97/12021

Argumentos similares a los mencionados para D1 se ponen de presente también con respecto a D2. D2 tampoco divulga en absoluto compuestos acondicionadores de telas. Además, las estructuras de las aminas divulgadas en la reivindicación 3 de D2 son completamente diferentes de las fórmulas (IIa), (IIb) y (Va). D2 tampoco divulga ni sugiere acerca de la capacidad para formar anillos de imidazolina.

Así las cosas y considerando que el documento D1 no revela en su totalidad las características de la presente invención y debido a que como se ha demostrado, la combinación de D1 y D2 no guiaría a una persona versada en la materia a obtener de manera obvia la presente invención, amablemente solicitamos la reconsideración y la retirada de las objeciones en cuanto al no cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

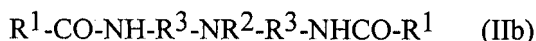
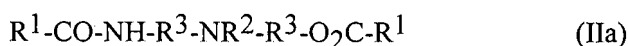
Así las cosas, las reivindicaciones modificadas son novedosas e inventivas frente a los documentos citados.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente

REIVINDICACIONES

1. Un detergente para lavado de ropa y la formulación para el acondicionamiento de telas, la cual comprende:

- 5 a) por lo menos un tensoactivo detergente;
b) por lo menos una amida-amina grasa no iónica/éster acondicionador de telas de las fórmulas (IIa), (IIb) o (Va):



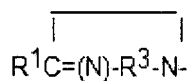
10 donde

cada R^1 es independientemente un grupo hidrocarbilo graso de C_9 a C_{23} ;

cada R^2 es H;

cada R^3 y cada R^{11} es independientemente un grupo alquileo de C_2 a C_6 ; y r es desde 3 hasta 7, y

15 donde uno, o para la fórmula (Va) ambos, o ambos grupo(s) terminal(es) amida pueden junto con el grupo adyacente alquilenimina en la cadena, formar un anillo de imidazolina de la fórmula:



donde R^1 y R^3 son como se definieron más arriba; y

- 20 c) al menos un creador de detergencia.

2. Una formulación de acuerdo con la reivindicación 1, en la que el al menos un acondicionador de tejidos de amino-amida/éster graso no iónico es el producto de reacción de una amina o 25 hidroxiamina precursora y al menos un ácido graso.

3. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, en la que los tensoactivos detergentes incluyen al menos un tensoactivo detergente no iónico y al menos un tensoactivo detergente aniónico.

30 4. Una formulación de acuerdo con la reivindicación 3, en la que el al menos un tensoacti-

vo detergente no iónico incluye al menos un derivado de óxido de alquileo de uno o más de alcoholes, aminas, alcanolamidas y alquifenoles y/o un tensioactivo detergente basado en óxido de amina.

- 5 5. Una formulación de acuerdo bien con la reivindicación 3 o bien con la reivindicación 4, en la que el tensioactivo detergente no iónico comprende de 0,1 a 50%, más habitualmente de 0,2 a 40%, y deseablemente de 0,5 a 25%, en peso de la formulación total.

- 10 6. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 3 a 5, en la que el al menos un tensioactivo detergente aniónico incluye al menos uno de jabones naturales o sintéticos, alquilbenceno- u olefin-sulfonatos, alcohol-sulfatos y/o alcohol-alcoxilato- sulfatos.

- 15 7. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 3 a 6, en la que el tensioactivo detergente aniónico comprende de 0,1 a 50%, más habitualmente de 0,2 a 40%, y deseablemente de 0,5 a 25%, en peso de la formulación total.

8. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, que incluye además al menos un mejorador de la detergencia.

- 20 9. Una formulación de acuerdo con la reivindicación 8, en la que el al menos un mejorador de la detergencia incluye al menos uno de sales de metales alcalinos, habitualmente sodio y/o potasio, tales como fosfatos, fosfatos condensados; carbonatos; silicatos; zeolitas; compuestos orgánicos tales como carboximetilcelulosa sódica; ácido nitrilotriacético y sus sales solubles en agua; y ácidos hidroxicarboxílicos que tienen de 2 a 6 grupos -COOH y de 1 a 5 grupos -OH o sus sales solubles
25 en agua.

- 10 10. Una formulación de acuerdo bien con la reivindicación 8 o bien con la reivindicación 9, en la que el mejorador de la detergencia comprende de 2 a 90%, más habitualmente de 2 a 60%, y deseablemente de 2 a 45%, en peso de la formulación total.

11. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 10, que contiene adicionalmente uno o más fluorescentes, antiespumantes, blanqueadores, activadores del blanqueo, enzimas, fragancias, agentes antirredeposición, opacificantes, conservantes y/o espesantes.

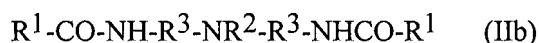
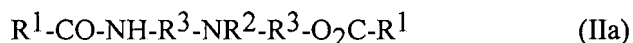
- 35 12. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 11, en la forma de un polvo, tabletas, un líquido o un líquido envasado.

13. Una formulación de acuerdo con una cualquiera de las reivindicaciones 1 a 12, que, cuando se dispersa o disuelve en agua a una concentración para la limpieza de la colada genera un

pH de 8 a 10.

14. Un detergente transparente para lavado de ropa y la formulación para el acondicionamiento de telas, la cual comprende:

- 5 a) por lo menos un tensoactivo detergente;
- b) por lo menos una amida-amina grasa no iónica/éster acondicionador de telas, el cual es líquido a temperatura ambiente y es una de las fórmulas (IIa), (IIb) o (Va):



donde

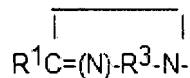
cada R^1 es independientemente un grupo hidrocarbilo graso de C_9 a C_{23} ;

cada R^2 es H;

cada R^3 y cada R^{11} es independientemente un grupo alquileo de C_2 a C_6 ; y r es desde

15 3 hasta 7, y

donde uno, o para la fórmula (Va) ambos, o ambos grupo(s) terminal(es) amida pueden junto con el grupo adyacente alquilenimina en la cadena, formar un anillo de imidazolina de la fórmula:



20 donde R^1 y R^3 son como se definieron más arriba,

donde al menos alguno de los grupos hidrocarbilo grasos R^1 son saturados y/o ramificados.

P-2522

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

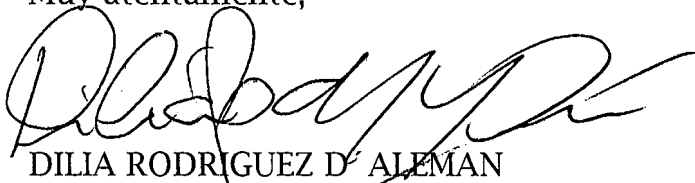
E. S. D.

RE: Expediente No. 10.040.518

Solicitud de Patente a nombre de CRODA INTERNATIONAL PLC.

Yo, **DILIA RODRÍGUEZ D' ALEMAN**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, Edificio Segovia Bogotá, Colombia, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.468.787 y portadora de la tarjeta profesional No. 147.463 del CSJ, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



DILIA RODRIGUEZ D' ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
TP 20824 CSJ

Acepto sustitución

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP 147463 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

personalmente por Diego Rodriguez

D. Almonacid

quien exhibió la c.c. 41654872 de Bogota

y Tarjeta Profesional No. 20824 C.S.J.

Fecha 18 JUN 2013

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Guillermo Chávez Cristancho

NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.